



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad:	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
Referencia:	Supervisión a la gestión ambiental de joyerías con talleres para la manufactura, refinación y recuperación de oro en el municipio de La Paz.
Informe N°:	K2/GP765/O25 G1.
Objetivo:	Emitir un pronunciamiento en el marco de criterios de legalidad sobre las actividades realizadas por el gobierno municipal durante la supervisión, en lo que refiere a ejercicio de seguimiento e inspección de las joyerías con talleres para la manufactura, refinación y recuperación de oro.
Objeto:	Las actividades en curso ejecutadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz relacionadas con las actividades de seguimiento e inspección de las joyerías con talleres para la manufactura, refinación y recuperación de oro y plata.
Fecha de emisión:	22 de diciembre de 2025.

Resultados:

Respecto de las inspecciones realizadas a las Unidades Industriales categoría 3, con Registro Ambiental Industrial y Licencia Ambiental, se supervisó las acciones realizadas por el gobierno municipal de La Paz a dos industrias, la primera es la Unidad Industrial Comercializadora Lapislázuli S.R.L.

Al respecto, la inspección programada del 29 de octubre de 2025, presentó conformidad formal con los requisitos del Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero. Sin embargo, se constató dicho control se limitó a la verificación documental del Informe Ambiental Anual 2024, sin realizarse contraste con el Plan de Manejo Ambiental aprobado o la inspección física de las condiciones operativas implementadas y declaradas.

Aunque la unidad industrial se encontraba todavía en estado de implementación (fase de proyecto), en los documentos ambientales (Registro Ambiental Industrial, Descripción del Proyecto y Plan de Manejo Ambiental) aprobados por la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal, la “Comercializadora Lapislázuli S.R.L.”, declaró no utilizar sustancias peligrosas, no emplear agua en sus procesos y generar únicamente residuos sólidos no significativos. No obstante, esta declaración presentada no incluye dentro de los procesos de manufactura de joyas el decapado¹ y otros tratamientos químicos asociados a la fundición y refinación de metales preciosos, los cuales requieren el uso de sustancias peligrosas. Según referencias técnicas en procesos metalúrgicos y de joyería, actividades

¹ Proceso químico que usa ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, nítrico) para remover óxidos, escorias e incrustaciones de la superficie de los metales (limpieza superficial). Es la fuente de generación de las aguas residuales ácidas (pH bajo) y cargadas con metales pesados disueltos. Este enjuague genera aguas residuales ácidas que contienen trazas de metales (cobre, níquel, plata disuelta, etc.).



como la fundición y recuperación de metales preciosos emplean fundentes, sales, ácidos y agentes reductores (boratos, nitratos o soluciones ácidas), cuya función, de acuerdo a las referencias, es remover óxidos e incrustaciones superficiales del metal.

En el caso de la Unidad Industrial "Comercializadora Irthapiña", en los documentos ambientales (Registro Ambiental Industrial, Descripción del Proyecto y Plan de Manejo Ambiental) declararon que "no utiliza sustancias peligrosas". No obstante, también señalaron en los mismos que durante la fase de operación, emplearía bórax y polvo cerámico en los procesos de fundición y refinación, además de implementar un sistema de decantación triple, sin especificar las sustancias peligrosas involucradas en el proceso de decapado o considerar los efluentes generados.

Asimismo, no se consideraron las emisiones atmosféricas derivadas de la fundición y refinación, tales como gases, material particulado proveniente del pulido, polvo cerámico y vapores del bórax; tampoco clasificaron como residuos peligrosos los residuos generados, escorias, bórax y polvo cerámico. En cuanto a antecedentes de control, únicamente se evidenció la inspección previa realizada para la aprobación del Registro Ambiental Industrial.

De acuerdo con el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental, aprobado por la Instancia Ambiental del gobierno municipal, el seguimiento a las medidas ambientales propuestas debía realizarse al mes de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 12 semanas. Sin embargo, durante el período de supervisión comprendido entre octubre y diciembre de 2025, no realizaron de inspecciones ambientales a la unidad industrial "Comercializadora Irthapiña". Esta situación, permitiría que la unidad industrial pueda operar en una zona residencial sin un seguimiento y la valoración adecuada de los riesgos.

En este contexto, la falta de inspecciones, sumadas a solo la revisión documental, sin considerar los impactos ambientales propios del proceso productivo de la actividad que desarrolla la unidad industrial, configuran un escenario de riesgo ambiental y sanitario.

Por otra parte, se supervisaron las inspecciones de oficio o por atención de denuncias a las joyerías con talleres de manufactura, refinación y recuperación de oro dentro de la jurisdicción municipal.

En el periodo de supervisión comprendido entre octubre y diciembre de 2025, no se evidenció que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz hubiera realizado inspecciones a las joyerías con talleres de manufactura, refinación y recuperación de oro, en el marco del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero y de su propio Reglamento de Gestión Ambiental Municipal. La única actuación comunicada corresponde a una inspección realizada a la unidad industrial AXAR INTERNACIONAL S.R.L. en agosto de 2025, como un antecedente.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz señaló que durante el período supervisado no realizó inspecciones por denuncia en el marco del artículo 117 inciso c del



Reglamento, así como tampoco durante el primer semestre de la gestión 2025, indicando que no se recibieron denuncias formales relacionadas con la joyería en general.

Por otra parte, en el marco del artículo 117, inc. b, del Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero, el personal técnico del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz manifestó que en la gestión 2022 se realizaron inspecciones de oficio a joyerías ubicadas en las calles Tarapacá y Chorolque, ante alertas vinculadas a la contaminación por emisiones de mercurio derivadas de la fundición de amalgamas para la recuperación de oro. No obstante, estas actuaciones fueron únicamente referidas de manera verbal, sin que hubieran remitido evidencia documental que respalde la realización de las inspecciones. Adicionalmente, en entrevistas realizadas los días 12 de octubre y 11 de noviembre de 2025, el personal técnico indicó que, debido a conflictos sociales con el sector, no se efectuaron posteriores actuaciones de control, pese a que señalaron tener conocimiento y confirmación, a través de estudios de laboratorio realizados por el propio Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sobre la presencia de mercurio en el aire.

El Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) para Vivir Bien del Municipio de La Paz 2021-2025 reconoce que las joyerías con procesos de manufactura son parte importante de la economía local, generando aproximadamente 796 empleos y concentrándose principalmente en los macrodistritos Max Paredes y Centro. No obstante, debido a la ausencia de zonas industriales definidas, estas actividades coexisten con viviendas y comercios, lo que las convierte en fuentes fijas de impacto ambiental situadas dentro de áreas urbanas sensibles.

Si bien el municipio incorpora la Acción Municipal 3.1.1², orientada a fortalecer al 100 % de las micro, pequeñas y medianas empresas y artesanos mediante programas de formación técnica, fomento productivo y generación de oportunidades comerciales. Desde el componente ambiental, el Plan aborda el control de impactos de manera general, priorizando el monitoreo de la calidad del aire (red MoniCA), sin incorporar acciones específicas para minimizar emisiones provenientes de fuentes fijas³. Esta falta de planificación limita la capacidad institucional para gestionar proactivamente los riesgos asociados a estas joyerías con talleres para la refinación y recuperación de oro.

En el municipio existe un sector donde operan históricamente joyerías con talleres que se dedican, entre otras actividades, a la refinación y recuperación de oro (de amalgamas, pepitas, limaduras, concentrados, escorias, etc.). En sus procesos se incluye la fundición en hornos artesanales que emiten gases y vapores directamente a la vía pública, los cuales fueron objeto de notas de prensa en medios de comunicación y cuya evidencia visual demuestra el accionar de las actividades, al margen de la norma. Los técnicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ratificaron esta situación y un informe técnico municipal corroboró la presencia de mercurio en aire y suelo en la zona, lo que constituye un indicio relevante de riesgo.

² Acápito 1.1.3, del Tomo V, del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) Para Vivir Bien del Municipio de La Paz 2021-2025.

³ Acápito 1.1.14, del Tomo V, del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) Para Vivir Bien del Municipio de La Paz 2021-2025.



De acuerdo con la información del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de 286 joyerías con Licencia de Funcionamiento en el municipio, 37 joyerías se ubicarían entre las calles Chorolque, Tarapacá, y Batalla de Tarapacá, pero ninguna contaría con Registro Ambiental Industrial o Licencia Ambiental. La mayoría operan únicamente con Licencia de Funcionamiento para la “venta minorista”, aunque presentan chimeneas instaladas, sugiriendo actividades de manufactura no declaradas o de fundición. La información del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, registra a dos actividades con Número de Identificación Minera (NIM), bajo la Razón Social de “Joyería” y “Servicio de especialización de fundición análisis y refinación”, en la zona e inmueble, de las cuales solo una contaría con Licencia de Funcionamiento.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz señaló que, de confirmarse procesos de refinación, las competencias de control podrían trasladarse a instancias nacionales mineras. Sin embargo, es importante recalcar que, conforme a la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, estas actividades (prospección, exploración, explotación, concentración, refinación y fundición) no pueden desarrollarse dentro de áreas urbanas (artículo 93, parágrafo III, inc. a). Asimismo, la norma también establece que las fundiciones, refinерías, joyerías y otros establecimientos que manufacturan productos en base a minerales son agentes obligados a la retención de regalía minera y deben estar registrados ante SENARECOM (artículo 178, parágrafo III), lo que implica la necesidad de identificar formalmente la naturaleza de estas actividades, asociadas a la joyería.

En este sentido, el artículo 3 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras asigna a los gobiernos municipales la responsabilidad de controlar y vigilar el impacto ambiental de las actividades mineras y en caso de detectar peligro o incumplimiento, informar a la instancia departamental. Situación que a pesar de informar del conocimiento e indicar la falta de acción del gobierno departamental, no mostraron evidencia de las actuaciones llevadas a cabo.

Las joyerías con talleres para la manufactura, refinación y recuperación de oro, de acuerdo con la información recabada, estarían ofertando de manera informal (comercio al raleo) mercurio para procesos de refinación de oro y en el municipio solo existen ocho (8) actividades registradas en el Registro Único de Mercurio (RUME), según lo reportado por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, y ninguna está relacionada con la joyería.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz señaló que al no ser instancia facultada para emitir autorizaciones relacionadas con sustancias peligrosas: “no cuenta con registros específicos sobre el uso de sustancias peligrosas por parte de las industrias” de su jurisdicción; pero sí puede realizar revisiones documentales para solicitar a las unidades industriales la declaración de las sustancias que emplean, con el fin de remitir dicha información al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y facilitar la formalización de los trámites ambientales. Si bien, el gobierno municipal reconoce la posibilidad de realizar



revisiones documentales para solicitar la declaración de las sustancias utilizadas y remitir dicha información al gobierno departamental, esta actuación se limita a una función administrativa y no se traduce en acciones operativas de control y fiscalización ambiental.

En este contexto, es importante denotar que el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas establece en su artículo 12, incisos a) y d), que los gobiernos municipales deben ejecutar acciones de control, identificar fuentes de contaminación y velar por el cumplimiento de la normativa. Por otra parte, el Decreto Supremo N° 4959, si bien señala la administración del Registro Único de Mercurio, es correspondencia del nivel nacional; no exime a los municipios de controlar la comercialización informal de mercurio en su jurisdicción, en el marco del Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (artículo 12, inc. d).

La existencia de un mercado informal de mercurio, conocido por el personal técnico y con visibilidad mediática, requiere que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ejerza sus facultades de control para identificar, verificar e intervenir estas actividades, con el fin de prevenir riesgos a la salud y del medio ambiente.

El gobierno municipal reportó 286 actividades relacionadas con la joyería con Licencia de Funcionamiento. Sin embargo, estas se encuentran clasificadas bajo una variedad de rubros y tipos de licencia como Explotación de minas, Industria manufacturera, Multiservicios, lo que dificulta la identificación precisa de las actividades reales y la planificación de controles ambientales específicos. De estas 286 actividades, 282 no cuentan con Registro Ambiental Industrial, quedando fuera del control ambiental. Los procedimientos para la Licencia de Funcionamiento (Resolución Municipal N° 0119/2003, Ley Municipal N° 217-221 y 343) tienen un enfoque esencialmente administrativo y tributario, sin incorporar requisitos o evaluaciones ambientales, lo que permitiría que operen joyerías con talleres para la manufactura, refinación y recuperación de oro, sin el debido control ambiental y las medidas de prevención o mitigación.

En entrevistas realizadas el 12 de octubre de 2025, se indicó que los representantes legales de las joyerías se acogen a la Ley N° 306 de Promoción y Desarrollo Artesanal para argumentar la no aplicación de obligaciones ambientales. Esta interpretación es incorrecta y contraria al fundamento de la norma, ya que establece en su Título V, artículo 26, que el Estado debe velar y fiscalizar el aprovechamiento sustentable de los recursos y promover una cultura ecológica en el sector. Asimismo, en el artículo 27 dispone que los gobiernos autónomos deben fomentar el uso de insumos alternativos conforme a criterios ecológicos.

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz adoptar, de manera oportuna, acciones preventivas y correctivas orientadas a subsanar las deficiencias identificadas en la supervisión respecto de las actividades de seguimiento e inspección de las joyerías con talleres para la manufactura, refinación y recuperación de oro y plata.

---o---